

7.10

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E**

La que suscribe, L.E.P. María Elena Curiel Preciado, en mi carácter de Regidora Constitucional y Presidenta de la Comisión edilicia permanente de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los numerales 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 83 y 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente me permito presentar ante ustedes, la siguiente:

1/5

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice la propuesta del proyecto de **PINTAR MURALES DIDÁCTICOS CON EL ALFABETO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA (LSM)**, en las 11 Escuelas de **PUERTO VALLARTA, JALISCO**, que registran alumnos con **DISCAPACIDAD AUDITIVA (HIPOACUSIA)**.

Esta Iniciativa se fundamenta en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Se declaró el 27 de junio como el Día Internacional de las Personas Sordociegas, en la "Declaración de las necesidades Básicas de las Personas Sordociegas", firmada en Estocolmo, Suecia, en el año 1989. Esta determinación se hizo en homenaje al natalicio de Hellen Keller, quien representa a un modelo de persona sordociega exitosa, ya que fue la primera persona con dichas discapacidades que logró graduarse de una Universidad. (México, 2023)

II.- La Lengua de Señas Mexicana (LSM), es la lengua que utilizan las personas sordas en México. Como toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. El ser humano en la actualidad no podría entender la vida sin la facultad de acceder a la información que a cada momento se está generando en todos los ámbitos.

III.- El Lengua de Señas Mexicana, se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea. (México, 2023)

IV.- En Puerto Vallarta, Jalisco. Existen escuelas que atienden alumnos con discapacidad motora, discapacidad auditiva y discapacidad visual, mismas que son consideradas como prioritarias para el proyecto de accesibilidad con el cual se pretende pintar murales con el alfabeto de (LSM).

V.- Con este proyecto se pretende sensibilizar a la comunidad escolar para que aprendan e incluyan en la sociedad a las personas con discapacidad auditiva, a fin de visibilizar y motivar una auténtica inclusión que debemos impulsar todas y todos.

VI.- En ese orden de ideas, la iniciativa busca a través del mural que las personas puedan aprender este alfabeto y formar sociedades más inclusivas. En tal sentido, es importante que tanto las niñas, niños, jóvenes y personas adultas conozcan y aprendan la Lengua de Señas Mexicana (LSM); debido a que debemos atender, visibilizar e incluir a las personas con discapacidad auditiva, buscando evitar la discriminación. Pues este alfabeto te enriquece, te ayuda a tener otra visión y te recuerda que nuestro lenguaje no es nada más lo que decimos sino lo que expresamos. **Anexo oficio de petición y fotografía del proyecto de mural.**

Ahora bien, con los argumentos anteriores podemos observar su fundamento en el siguiente:

2/5

MARCO LEGAL APARTADO I: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 37 fracción II

Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

Artículo 40 fracción II

“Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

II. Los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia”

Artículo 41 fracción II

“Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia...”

Artículo 50 fracción I

Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

Artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 83.

El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

APARTADO II: DEL MARCO NORMATIVO QUE RESPALDA LA PRESENTE INICIATIVA

3/5

EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Todos somos iguales ante la ley, sin distinción y en contra de toda discriminación” (**artículo 7**). Esta Declaración ha promovido que los Estados que la suscriben incorporen los derechos humanos en sus legislaciones nacionales para vincularlas a sus políticas y planes de desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño dispuso que los derechos de todos los niños deben ser respetados sin excepción alguna e incluyó en sus artículos que los niños con discapacidad deben “disfrutar de una vida plena, decente, en condiciones que aseguren su dignidad y les permitan llegar a la autonomía y con esto facilitar la participación activa en su comunidad” (**artículo 23**). También estableció, como obligación del Estado, tomar las medidas necesarias para protegerlos de toda forma de discriminación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que México promovió y firmó en el año 2007; la cual tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. En su **artículo 24**, referente a la educación, establece que los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles; que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás; que se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales en el marco del sistema general de educación para facilitar su formación y que se brinden medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. Además, en su **artículo 23** señala que se debe respetar el derecho de las personas con discapacidad a tener acceso a la información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiada para su edad y asimismo se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos.

La Agenda Mundial 2030 para el Desarrollo Sostenible considera la equidad y la inclusión educativa como centro del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, el cual busca “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos”, para ello incorporó como una de sus metas “garantizar el acceso en condiciones de igualdad a las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”. A partir de esta agenda, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) da seguimiento a los países para el cumplimiento de las metas establecidas.

EN EL ÁMBITO NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **artículo 1**, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el **artículo 3** establece que toda persona tiene derecho a recibir educación; la enseñanza que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres y los prejuicios, contribuirá a una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Además, el Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios), impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y también promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo, entre otras, la educación superior, necesarias para el desarrollo de la nación.

La Ley General de Educación

Establece que las autoridades educativas tomarán medidas dirigidas a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos (**artículo 32, primer párrafo**). Asimismo, señala que las autoridades educativas desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el **artículo 33**. Igualmente, hace énfasis en que se atenderá a los educandos de manera óptima de acuerdo con sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, el cual se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género (**artículo 41**).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En sus artículos 36, 37, 39, 54 y 57, establece el derecho de la igualdad sustantiva, es decir, el derecho al acceso, al mismo trato y mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades federales y estatales deberán garantizar la igualdad sustantiva mediante acciones afirmativas encaminadas a eliminar los obstáculos que impidan la igualdad de acceso y de oportunidades a los derechos. La Ley también establece el derecho de inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, es decir, a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que los demás.

Las entidades federativas y **municipales están obligadas a implementar medidas de nivelación e inclusión así como acciones afirmativas que consideren los principios de participación e inclusión**; respetar la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, además de fomentar la inclusión social y establecer el Diseño Universal (DU) de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. La negación de ajustes razonables se considera discriminación. **El artículo 58, párrafo I**, refiere promover en niñas, niños y

adolescentes los valores fundamentales y el respeto a la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Señala que las acciones afirmativas que se implementen podrán incluir aquellas que favorezcan el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados.

Por lo antes expuesto, someto a su consideración para que sea aprobada la siguiente propuesta con:

5/5

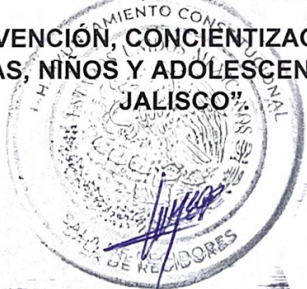
PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - El Honorable Ayuntamiento aprueba turnar para su estudio, análisis y posterior dictaminación a las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda y Educación, Innovación y Ciencia y Tecnología, la propuesta del proyecto de **PINTAR MURALES DIDÁCTICOS CON EL ALFABETO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA (LSM)**, en las 11 Escuelas de **PUERTO VALLARTA, JALISCO**, que registran alumnos con **DISCAPACIDAD AUDITIVA (HIPOACUSIA)**.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 30 DE JUNIO DE 2023

"2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENCIACIÓN Y EDUCACIÓN SEXUAL RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"



L.E.P. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

*13 de junio
00:00
0 a 5*

C.c.p. Archivo

MECP/oagm
C.c.p. Integrantes del Pleno Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. / Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
C.c.p. Archivo



SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO
 COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PARA LA
 EQUIDAD Y LA FORMACIÓN INTEGRAL
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
 ZONA DE SUPERVISIÓN ESCOLAR. No. 8
 C. C. T. 14FSE0001Q
 132.05.07.08 / 004/ 2022 – 2023

Puerto Vallarta, Jalisco a 19 de Enero de 2023

C. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO
 REGIDORA DE EDUCACIÓN
 AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA JALISCO.
 PRESENTE

Le saludo y hago llegar la relación de escuelas que atienden a alumnos con Discapacidad Motora, Discapacidad Auditiva y Discapacidad Visual, para ser consideradas como prioritarias para el proyecto de accesibilidad así como pintar murales con el alfabeto en lengua de señas mexicana y Braille, para alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación e impulsar su inclusión.

No	Nombre de la escuela	Ubicación (Calle, numero, colonia, C.P. Estado)	Nombre del director/a	TURNO	Discapacidad atendida en la escuela
1	Esc. Prim. Urb. 1105 "SOLIDARIDAD" 14EPR1525J Estatal Tel. 3222816821	C. Pelicanos No. 314 Col. Los Tamarindos. C.P. 48282 Del. Ixtapa Puerto Vallarta Jalisco	Dalia Noemí Flores Guzmán 322 135 52 03	M	Discapacidad Auditiva
2	Escuela Secundaria General No. 105 "Guillermo Martínez Mora" 14DES0056V Federal Tel: 322 2997 069	Calle: Libia No.1055 Col. La Trinidad. c.p. 48290 Puerto Vallarta Jalisco	Carmen Yolanda Rodríguez Cárdenas	M	Discapacidad Motora
3	Secundaria Foránea 78 "Antonio Caso Andrade" 14EES0083R Estatal Tel: 322 113 3395	Avenida de los maestros sn Col. Magisterio sur Puerto Vallarta, Jalisco cp. 48290	María de Jesús Galindo Plazola	M	Discapacidad Motora Discapacidad Auditiva
4	secundaria general 119 "Guillermo González Camarena"	Calle: Pavo Real no.321 Col. Los Tamarindos		M	Discapacidad Motora

Jalisco

	14DES0125A Federal Tel:3222810769	c. p. 48280 Del. Ixtapa Puerto Vallarta, Jalisco	Gabriel Villafuerte Grajeda 3751244270		Discapacidad Auditiva
5	Esc. Secundaria Técnica 56 14DST0123V Federal Tel: 01322 28109 70	Aldama no. 260 col. Ixtapa c. p. 48280 Puerto Vallarta Jalisco	J. Refugio Navarro Ruiz	M	Discapacidad Auditiva
6	Primaria 17 de Febrero 14EPR1567I Estatal Tel: 313 961 0858	Calle Perico 361 col. Campestre Las Cañadas c. p. 48290 Puerto Vallarta, Jal.	Adrián Arreola Montiel	M	Discapacidad Motora
7	Escuela Secundaria Federal Técnica 3 14DST0003I	Emiliano Zapata 350 Colonia Valentín Gómez Farías puerto Vallarta Jalisco	Maria Estela Guerra Aguilar	V	Discapacidad Auditiva (hipoacusia)
8	Escuela Primaria Federal "1° de Mayo" 14DPR0095D	Manuel Pérez Treviño 540 colonia Heliodoro Hernández Loza (Infonavit CTM) Puerto Vallarta Jalisco	Jorge Abel Joya Benavides	V	Discapacidad Motora
9	JN Ignacio López Rayón 14DJN0006D	Plaza ITZU 14 Col. Aramara 48314	Verónica Jiménez Sierra	M	Discapacidad Auditiva. TEA
10	José Vasconcelos 14DPR3720A	Avenida Universo 115 La Aurora 48338	Edgar Clemente Hernández Gonzales	M	Discapacidad Auditiva, Motriz e Intelectual.
11	Salvador Varela Reséndiz 14DPR2532A	Ruturi 6 Aramara 48314	Mayra Elizabeth De Dios Martínez	M	TEA
12	Adolfo López Mateos 14EPR1130Z	Rio Ameca 759 Agua Azul 48340	Elia Verónica Garibay Pantoja	M	Discapacidad Intelectual
13	Héroes de la Patria 14EPR1131Y	Benemérito de las Américas 120 Valentín Gómez Farías 48320	Clarissa Guadalupe Segura Colmenares	M	Discapacidad Motriz
14	Escuela Secundaria Federal 84	Manantial 753 Buenos Aires	José Luis Gómez Torres	M	Discapacidad Intelectual

Jalisco


	14DES0091A	48370			
15	Pedro Bravo Ruiz 14DTV0320J	Durango 473 Las Mojoneras 48290	Heriberto Díaz Cervantes	M	Discapacidad Auditiva e Intelectual.
16	José Vasconcelos 14DTV0561H	Avenida Playa Grande 1256 Playa Grande 48333	Mayra Silva Llanos	M	Discapacidad Intelectual, TEA
17	Escuela Primaria Volcanes Urbana 1170. 14EPR1048Z	Nevado de Toluca 544 Col. Volcanes	Beatriz de Jesús Castro	M	Discapacidad Motora Discapacidad Visual.
18	EST No 15 La Pesquera 14DST0015N	Río Sena y Grandes Lagos SN	Juan Carlos Santos Esparza	M	Discapacidad Visual
19	Secundaria Foránea No. 29 14EES0022D	Paseo del Marlin 175	José Antonio Vázquez Clavel	M	Discapacidad Motora Discapacidad Auditiva
20	ETI 3	Emiliano Zapata 350 Col. Valentín Gómez Farías.	Maria Estela Guerra Aguilar	M	Discapacidad Motora Discapacidad Auditiva
21	Esc. Sec. 81 14DST0081M	21 de Marzo s/n col Bobadilla	José Luis Álvarez Sandoval	M	Motora
22	Esc. Primaria Rafael Ramírez Castañeda 14EPR13390	Calle 16 De Septiembre No. 10, Colonia Bobadilla, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P.: 48290	Miroslava Navarro Santiago	M	Discapacidad Visual
23	Cuauhtémoc 14DPR3649G	Avenida Camino A Playa Grande No. 1221, Colonia San Esteban Puerto Vallarta, Jalisco, C.P.: 48290	Lucio Castellanos Valadez	M	Discapacidad visual
24	Basilio Vadillo 14EPR1049Y	Rio Zula No. 500 Col. La Pedrera	Irma Yolanda García Romero	V	Discapacidad Auditiva

Jalis

25	Héroes de la Patria 14EPRO232P2	Benemérito De Las Américas No. 120, 48320 Puerto Vallarta, Jalisco	Jorge Julio Ledesma Gaytán	V	Discapacidad Intelectual
----	------------------------------------	---	-------------------------------	---	-----------------------------

Me despido no sin antes reconocer esta gran iniciativa de Equidad e Inclusión, agradecida quedo de usted

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"


LIC. DALIA ESTHER GOMEZ VIRGEN
SUPERVISORA DE ZONA No. 8
DE EDUCACIÓN ESPECIAL
 14FSE0001Q
 Puerto Vallarta, Jalisco.

C. c. p. Archivo
DEGV*

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales; el receptor, que adquiere el carácter de responsable de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente para utilizarlos para los que fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido, salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A	
B	
C	
D	
E	
F	
G	
H	
I	
J	
K	
L	
U	
M	
N	
O	
P	
Q	
R	
S	
T	
U	
V	
W	
X	
Y	
Z	

